

AÑO:2020

EXPEDIENTE: 13797/LXXV

H. Congreso del Estado de Nuevo León



LXXV Legislatura

PROMOVENTE: DIP. JORGE DE LEÓN FERNANDEZ E INTEGRANTES DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL DE LA LXXV LEGISLATURA

ASUNTO RELACIONADO: MEDIANTE EL CUAL PRESENTA INICIATIVA DE REFORMA A DIVERSOS ARTICULOS DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO.

INICIADO EN SESIÓN: 13 de octubre del 2020

SE TURNÓ A LA (S) COMISIÓN (ES): Legislación

Mtra. Armida Serrato Flores

Oficial Mayor



DIP. JUAN CARLOS RUÍZ GARCÍA
PRESIDENTE DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
PRESENTE.

Dip. Jorge de León Fernández e integrantes del Grupo Legislativo del Partido Revolucionario Institucional de la LXXV Legislatura al Congreso del Estado, en ejercicio de las atribuciones establecidas en los artículos 68 y 69 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, así como en los términos de los artículos 102, 103, 104 y demás relativos y aplicables del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León, acudimos ante esta Soberanía a promover **Iniciativa de Reforma al Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León, en materia de técnica legislativa y profesionalización**, lo anterior bajo la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La técnica legislativa es una parte del Derecho Parlamentario que tiene como objeto de estudio el conocimiento de los pasos seguidos por los cuerpos legislativos en el ejercicio de su potestad reformadora, y cuyo estudio está encuadrado en lo que algunos autores denominan Teoría de la Legislación¹.

Al respecto, debemos reflexionar que la creación de leyes y su modificación invariablemente debe implicar la revisión integral del marco jurídico vigente, ello con el fin de garantizar la congruencia entre entre los diversos y dispersos dispositivos normativos, procurando así el producir leyes eficaces.

Sin embargo, esta importante labor para dotar de calidad a nuestras leyes, en ocasiones se ve entorpecida como consecuencia de dos interacciones inherentes al proceso de producción legislativa: las posiciones de carácter político; y las estrictamente jurídicas relativas a usos lingüísticos y cuestiones jurídico-formales.

¹ Diccionario Universal de Términos Parlamentarios de la Cámara de Diputados, "Técnica Legislativa". Disponible en: http://www.diputados.gob.mx/sedia/biblio/virtual/dip/dicc_tparla/t.pdf

DIP. MARÍA GUADALUPE RODRÍGUEZ MARTÍNEZ
PRESIDENTA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
P R E S E N T E .



El suscrito Dip. **Jorge de León Fernández** e integrantes del Grupo Legislativo del Partido Revolucionario Institucional de la LXXV Legislatura al Congreso del Estado, en ejercicio de las atribuciones establecidas en los artículos 68 y 69 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, así como en los términos de los artículos 102, 103, 104 y demás relativos y aplicables del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León, acudimos ante esta Soberanía a promover **Iniciativa de Reforma al Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León, en materia de técnica legislativa y profesionalización**, lo anterior bajo la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La técnica legislativa es una parte del Derecho Parlamentario que tiene como objeto de estudio el conocimiento de los pasos seguidos por los cuerpos legislativos en el ejercicio de su potestad reformadora, y cuyo estudio está encuadrado en lo que algunos autores denominan Teoría de la Legislación¹.

Al respecto, debemos reflexionar que la creación de leyes y su modificación invariablemente debe implicar la revisión integral del marco jurídico vigente, ello con el fin de garantizar la congruencia entre entre los diversos y dispersos dispositivos normativos, procurando así el producir leyes eficaces.

Sin embargo, esta importante labor para dotar de calidad a nuestras leyes, en ocasiones se ve entorpecida como consecuencia de dos interacciones inherentes al proceso de producción legislativa: las posiciones de carácter político; y las estrictamente jurídicas relativas a usos lingüísticos y cuestiones jurídico-formales.

¹ Diccionario Universal de Términos Parlamentarios de la Cámara de Diputados, "Técnica Legislativa". Disponible en: http://www.diputados.gob.mx/sedia/biblio/virtual/dip/dicc_tparla/t.pdf

A esta realidad, se le suma también la integración colegiada y políticamente diversa de los congresos, lo que tiene como consecuencia que durante décadas nuestro marco jurídico ha sido objeto de reformas y adiciones que, en el ánimo de lograr la compleja tarea de generar los consensos para su aprobación, se han incorporado a nuestras leyes diseños legislativos ambigüos, en muchas ocasiones confusos y redundantes; y en algunos otros casos, incluso contradictorios entre sí.

El abogado y doctor en Ciencias Políticas, Benigno Pendas García, director del Centro de Estudios Políticos y Constitucionales de España, desde hace más de 30 años nos advierte que el interés por la técnica legislativa responde a una sincera y legítima inquietud consecuencia de una realidad, que lo político y lo jurídico se entrecruzan perpetuamente en la realidad cotidiana de los parlamentos², de tal modo que sólo logran prosperar aquellas reformas que no ignoran éste irrefutable hecho.

De lo anterior, no resulta casualidad que la ciencia política aborde el estudio de los parlamentos como un ámbito de lucha partidista, en donde la fuerza de los votos puede llegar a imponerse sobre los argumentos. Tenemos así que la reflexión debe enfocarse en que todo proceso o actividad es susceptible de un control de calidad, y en un segundo término, a cuestionarnos sobre la mejor forma de aplicar estas técnicas en la labor de los cuerpos legislativos.

De este modo, tal como lo advierte el español Pendas García, la mejora técnica de las leyes depende de una voluntad política que debe ir más allá de la proclamación retórica de las buenas intenciones o las metas políticas, con el fin de brindar a la sociedad menos leyes, pero mejor redactadas y más susceptibles de ser llevadas a su práctica de manera eficaz.

² Pendas García, Benigno. "Procedimiento legislativo y calidad de las leyes", Revista Española de Derecho Constitucional No. 28 (Enero-Abril, 1990: 75-76). Disponible en: <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=79409>

Motivamos por lo anterior, consideramos necesario dejar en claro que, al igual que en el Congreso del Estado de Michoacán, el Centro de Estudios Legislativos es el órgano de soporte técnico responsable de cuidar la técnica legislativa, pues es a través de los secretarios técnicos que se auxilia a los órganos de trabajo legislativo en la elaboración de los proyectos de dictámenes. Por lo tanto, dicho órgano deberá estar atento del proceso legislativo con el fin de mantener los criterios de técnica legislativa, aún con los posibles cambios fruto de las deliberaciones del Pleno.

De manera complementaria, advertimos la pertinencia de establecer la preparación académica con la que deberán contar quienes funjen como secretarios técnicos, por lo que se propone que estos deberán contar al menos con estudios de posgrado.

Ahora bien, no basta con verificar que un proyecto legislativo se encuentra apegado a las mejores prácticas de técnica legislativa, sino que también cobra relevancia que como Poder Legislativo contemos con un mecanismo que nos permita verificar la compatibilidad de un proyecto de reforma con los principios y reglas establecidos en nuestra Constitución Local.

Con relación a lo anterior, recordemos que nuestro grupo legislativo ha mostrado interés en que Nuevo León se sume a las entidades federativas que han innovado en materia de control de la constitucionalidad, las cuales se han hecho de mecanismos que permiten verificar la pertinencia de un proyecto de reforma antes de que esta tenga un carácter definitivo.

En ese sentido, y en alcance a la iniciativa promovida por el diputado Álvaro Ibarra Hinojosa para reformar nuestra Constitución Local, advertimos oportuno adicionar un nuevo mecanismo de colaboración entre el Poder Legislativo y el Poder Judicial del Estado, a fin de que éste último, a solicitud del Presidente de alguna de las comisiones de dictamen legislativo, pueda remitir opinión sobre un proyecto de decreto aprobado previamente por una comisión.

Lo anterior, no representa un mecanismo extravagante, pues se trata de un medio de control previsto en diversos parlamentos del mundo³ e incluso, aunque con variaciones importantes, ya existe en algunas entidades federativas de nuestro país, tal es el caso de los Estados de Coahuila, Chiapas, Durango, Nayarit, Oaxaca y Yucatán.

Por último, sí bien es cierto éste Poder Legislativo se encuentra facultado para ejercer todas las facultades propias de un cuerpo legislativo en todo aquello que no le esté prohibido, advertimos pertinente el brindar de mayor certidumbre al procedimiento legislativo que lleva a cabo el Pleno como máxima autoridad, cuando resuelve devolver a una comisión un proyecto de dictámen previamente sancionado.

Con base en los razonamientos expuestos con anterioridad, es que presentamos ante esta Soberanía el siguiente proyecto de:

DECRETO

ÚNICO.- Se reforma el artículo 50 por modificación del inciso c) y por adición de un inciso d); el artículo 60 por modificación de su párrafo segundo; el artículo 67 por modificación de su párrafo primero y de las fracciones V) y X); y el artículo 112 por modificación de su párrafo tercero; todos del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León, para quedar como sigue:

Artículo 50.- ...

a) a b)...

c) Solicitar a los titulares de los Órganos de Soporte Técnico y de Apoyo del Congreso, que presenten por escrito las opiniones sobre los asuntos de su competencia que requieran para el desempeño de sus funciones; y

³ En una variación del proceso legislativo, el Parlamento de Francia opta por remitir un proyecto de ley al Tribunal Constitucional, con el objeto de que en un breve plazo, brinde opinión sobre dicho proyecto es o no contrario a la Constitución.

- d) **Solicitar al Presidente del Tribunal Superior de Justicia opinión por escrito respecto la constitucionalidad de un dictamen resuelto por la comisión y cuyo resolutivo contenga un decreto.**

Artículo 60.- ...

Los Comités se integrarán en la quinta sesión del Primer Período Ordinario del Primer Año de Ejercicio Constitucional y serán revisados cada año, pudiendo sus miembros ser reelectos, bien sea en lo personal o en su conjunto. Sesionarán **previa convocatoria de su Presidente con por lo menos veinticuatro horas de anticipación**, quien informará de ello a la Oficialía Mayor para la programación y apoyo de las sesiones. Los Presidentes de los Comités deberán convocar a sesión cuando así lo soliciten al menos, la mitad más uno de sus integrantes.

...

...

Artículo 67.- El Centro de Estudios Legislativos es el órgano de soporte técnico para la investigación y el análisis de los asuntos que son competencia del Congreso, **para lo cual contará con los secretarios técnicos necesarios para desarrollar sus funciones, quienes deberán tener estudios de posgrado o experiencia comprobable en la investigación de asuntos en materia pública o social.** Al Centro de Estudios Legislativos corresponde:

I.- a IV.-...

V.- **Asesorar a los Comités y Comisiones de Dictamen Legislativo proporcionándoles el apoyo necesario en el análisis y estudio técnico de asuntos de la función legislativa que les hayan sido turnados;**

VI.- a IX.-...

X. Coordinar la elaboración de proyectos de dictámenes que le soliciten las Comisiones, en el sentido que se haya acordado con el Presidente de la misma, y **por conducto de**

la Sub Dirección del Centro de Estudios Legislativos se cuidará la técnica legislativa seguida en la elaboración de los mismos; y

XI.-...

Artículo 112.- ...

...

Antes de que se remita el proyecto aprobado al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, éste no podrá ser modificado salvo que el texto resultante presente descuidos de técnica legislativa o resulte incongruente u oscuro en alguno de sus puntos, para lo cual la Presidencia de la Mesa Directiva podrá ordenar el enviar el texto aprobado de nuevo a la Comisión que conoció del asunto, a fin de que deje a salvo los acuerdos aprobados por el Pleno, y efectúe en el plazo máximo de un mes, con el auxilio de la Oficialía Mayor, una redacción armónica. Las modificaciones realizadas al proyecto deberán publicarse en la Gaceta Legislativa e integradas al expediente correspondiente. En el caso de que sean varias las comisiones que conocieron del asunto, el Presidente de la Mesa Directiva determinará a la Comisión indicada para elaborar las correcciones.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO.- Las disposiciones contenidas en el artículo 67 no serán aplicables a los servidores públicos adscritos al Centro de Estudios Legislativos con anterioridad a la entrada en vigor del presente decreto.


**DIP. ÁLVARO
IBARRA HINOJOSA**

**DIP. ZEFERINO
JUAREZ MATA**


**DIP. FRANCISCO
CIENFUEGOS MARTÍNEZ**


**DIP. ALEJANDRA
GARCÍA ORTIZ**

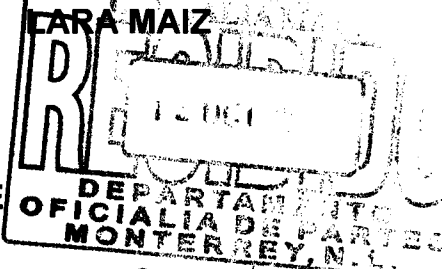

**DIP. ADRIÁN
DE LA GARZA TIJERINA**


**DIP. ESPERANZA ALICIA
RODRIGUEZ LOPEZ**


**DIP. JORGE
DE LEÓN FERNÁNDEZ**


**DIP. ALEJANDRA
BARRÓN PERALES**

**DIP. KARINA MARLENE
BARRÓN PERALES**


DEPARTAMENTO DE INTERIORES
OFICINALIA DE PARTES
MONTERREY, N.L.

13:12 hrs.

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE A LA INICIATIVA DE REFORMA AL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, EN MATERIA DE TÉCNICA LEGISLATIVA Y PROFESIONALIZACIÓN.

